

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

**FIJACION EN LISTA DE TRASLADO No. 036**

De conformidad con lo prescrito por el artículo 110 del C.G.P., en armonía con el artículo 319 ibídem, en la fecha siendo las 07:00 a.m. y por el término de un (01) día; se fija en lista de traslado los anteriores escritos allegados por el demandado BANCO AV VILLAS, para el presente proceso. Término de traslado tres (03) días.

La secretaria



**DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO**

Rad. 7600131030112006-00187-00

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

**FIJACION EN LISTA DE TRASLADO No. 014**

De conformidad con lo prescrito por el artículo 110 del C.G.P., en armonía con el artículo 319 ibídem, en la fecha siendo las 08:00 a.m. y por el término de un (01) día; se fija en lista de traslado el anterior escrito y su anexo presentado por la apoderada judicial de la parte actora (folio 2441).  
Término de traslado tres (03) días.

La secretaria

**LINDA XIOMARA BARON ROJAS**

Rad. 7600131030042017-00021-00

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

**FIJACION EN LISTA DE TRASLADO No. 014**

De conformidad con lo prescrito por el artículo 110 del C.G.P., en armonía con el artículo 319 ibídem, en la fecha siendo las 08:00 a.m. y por el término de un (01) día; se fija en lista de traslado el recurso de reposición formulado por la apoderada de la parte demandante visible a folio 40, contra el auto visible a folio 39. Término de traslado tres (03) días.

La secretaria

**LINDA XIOMARA BARON ROJAS**

Rad. 7600131030042017-00214-00

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

**FIJACION EN LISTA DE TRASLADO No. 014**

De conformidad con lo prescrito por el artículo 110 del C.G.P., en armonía con el artículo 353 ibídem, en la fecha siendo las 08:00 a.m. y por el término de un (01) día; se fija en lista de traslado el escrito contentivo del recurso de queja formulado por la demandante, siendo esto el 02 de marzo de 2018.

La secretaria

**LINDA XIOMARA BARON ROJAS**

Rad. 76001 4003025-2017-00685-01

## TRASLADO

Del recurso de reposición interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de la parte actora en contra del auto de fecha 12 de febrero de 2018, visible a folio 725 de este cuaderno, se ordena correr traslado a la parte contraria por el termino de tres (03) días hábiles, de conformidad con el artículo 319 del código General del Proceso.

Según lo dispuesto en el Art. 110 de la obra procesal citada, se fija en lista de traslado No. \_\_\_\_\_ hoy \_\_\_\_\_, a las 08:00 A.M.

La Secretaria,

**DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO**

## TRASLADO

Del recurso de reposición interpuesto oportunamente por la parte demandada en contra del auto de fecha 29 de agosto de 2019 correspondiente al mandamiento ejecutivo, visible a folio 59 de este cuaderno, se ordena correr traslado a la parte contraria por el termino de tres (03) días hábiles, de conformidad con el artículo 319 del código General del Proceso.

Según lo dispuesto en el Art. 110 de la obra procesal citada, se fija en lista de traslado No. \_\_\_\_\_ hoy \_\_\_\_\_, a las 08:00 A.M.

La Secretaria,

**DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO**

## TRASLADO

De los recursos de reposición interpuestos oportunamente por los apoderados judiciales aquí intervinientes en contra del auto de fecha 23 de enero de 2019, visible a folio 4 de este cuaderno, se ordena correr traslado a la parte contraria por el termino de tres (03) días hábiles, de conformidad con el artículo 319 del código General del Proceso.

Según lo dispuesto en el Art. 110 de la obra procesal citada, se fija en lista de traslado No. \_\_\_\_\_ hoy \_\_\_\_\_, a las 08:00 A.M.

La Secretaria,

**DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO**

## TRASLADO

De los recursos de reposición interpuestos oportunamente por los apoderados judiciales aquí intervinientes en contra de los autos de fecha 03 de febrero de 2020, visibles a folios 48 y 154 de este cuaderno, se ordena correr traslado a la parte contraria por el termino de tres (03) días hábiles, de conformidad con el artículo 319 del código General del Proceso.

Según lo dispuesto en el Art. 110 de la obra procesal citada, se fija en lista de traslado No. \_\_\_\_\_ hoy \_\_\_\_\_, a las 08:00 A.M.

La Secretaria,

**DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO**



**RAD. 7600131030032016-00028-00 RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO #538**

Inocencio Granja <inocenciogranja@gmail.com>

Jue 5/08/2021 1:53 PM

**Para:** Juzgado 04 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**CC:** omairagrijalbac@hotmail.com <omairagrijalbac@hotmail.com>; rodrigomunozmon@hotmail.com <rodrigomunozmon@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (107 KB)

RECURSO DE REPOSICION auto no. 538.pdf;

SEÑORES

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

E.S.D.

Recurso contra el Auto No. 538 de notificado por medio del Estado No. 90 DE HOY 04-08-2021.

POR FAVOR ACUSE RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACIÓN A LA MAYOR BREVEDAD POSIBLE. EN TODO CASO, Y A FALTA DE DICHA CONFIRMACIÓN, SE ADVIERTE QUE SE PRESUME LA RECEPCIÓN DEL PRESENTE MENSAJE, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LOS ARTS. 20, 21 Y 22 DE LA LEY 527 DEL 18 DE AGOSTO DE 1999, POR MEDIO DE LA CUAL SE DEFINE Y REGLAMENTA EL ACCESO Y USO DE LOS MENSAJES DE DATOS, DEL COMERCIO ELECTRÓNICO Y DE LAS FIRMAS DIGITALES.

INOCENCIO GRANJA CASTRO  
ABOGADO  
Inocenciogranja@gmail.com

Agosto 5, 2021

SEÑORES  
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
DR. FERNANDO CHAVEZ CORAL  
JUEZ  
E. S. D.

RAD. 7600131030032016-00028-00

ASUNTO: IMPOSICIÓN SANCIÓN AUTO No. 538/RECURSO DE  
REPOSICIÓN

DEMANDANTE: RODRIGO SARDI de LIMA

DEMANDADO: INVESTO 2 S.A.S. y Otros

INOCENCIO GRANJA CASTRO, apoderado de la parte demandante por medio del presente escrito de la manera mas respetuosa procedo a interponer recurso de reposición contra el Auto No. 538 notificado por medio del Estado No. 90 DE HOY 04-08-2021, contra el resuelve primero que determinó sancionar a los miembros de Junta Directiva DE LA SOCIEDAD INGENIERIA FINANCIERA S.A., señores VICTOR MANUEL RODRIGUEZ ESTELA, ANA LUCIA RODRIGUEZ ESTELA, CAROLINA JIMENEZ RESTREPO, STELLA RUBIANO ROZO y MIRIAM RODRIGUEZ ESTELA. No obstante, se omite sancionar a la parte demandada INVESTO 2 S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL, representada por la doctora OMAIRA MARISOL GRIJALBA CAMACHO C.C.40779299 quien detenta la calidad de liquidadora (Adjunto Certificado de Existencia y Representación).

INOCENCIO GRANJA CASTRO  
ABOGADO  
Inocenciogranja@gmail.com

Adicionalmente, su señoría de la manera mas respetuosa solicito que se tengan en cuenta que como consecuencia de la no asistencia a dicha audiencia conforme al art. 372 numeral 4º se hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Los demandados, no han concurrido a ninguna de las audiencias practicadas en el presente asunto.

Por lo expuesto, solicitamos incluir a la doctora OMAIRA MARISOL GRIJALBA CAMACHO C.C.40779299, liquidadora de la demandada INVESTO 2 S.A.S. en la sanción impuesta en el resuelve primero del Auto recurrido.

### PETICION

En la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento, reprogramada para febrero del 2022 se debe tener en cuenta que **no se ha practicado unos testimonios solicitados por la parte demandante**, que incluyen las declaraciones de los señores Joel Buchman y Guillermo Uribe.

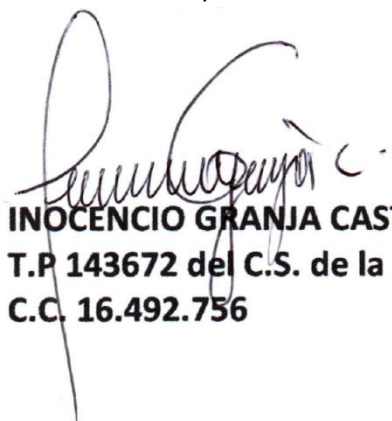
PRUEBA

Cámara de Comercio de la sociedad INVESTO 2 S.A.S.

NOTIFICACIONES

Canal digital de comunicación  
[Inocenciogranja@gmail.com](mailto:Inocenciogranja@gmail.com)

Atentamente,




**INOCENCIO GRANJA CASTRO**  
T.P 143672 del C.S. de la J.  
C.C. 16.492.756

## RECURSO DE REPOSICIÓN - SOLICITUD SENTENCIA ANTICIPADA

Jose Luis <joseluis12\_@hotmail.com>

Lun 9/08/2021 10:41 AM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (4 MB)

RECURSO DE REPOSICION 20160028.pdf; SOLICITUD SENTENCIA ANTICIPADA RAD201600028.pdf;

Buenos días:

En mi condición de apoderado de los demandados, me permito presentar recurso de reposición y solicitud de sentencia anticipada.

Cordialmente,

**JOSE LUIS SINISTERRA LOPEZ**  
**ABOGADO**

DOCTOR  
**FERNANDO CHAVES CORAL**  
**JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI**

E. S. D.

**Referencia:** Proceso Verbal adelantado por Rodrigo Sardi de Lima y María Mercedes Chamat de Sardi **contra** Víctor Manuel Rodríguez Estela, Fernando José Cabal Sinisterra, Miryam Rodríguez Estela, Ana Lucia Rodríguez Estela, Carolina Jiménez Restrepo y Stella Rubiano Rozo **Rad.2016-00-028-00**

**Asunto:** Recurso de Reposición

Obrando en mi condición de apoderado judicial de los señores Víctor Manuel Rodríguez, Miryam Rodríguez Estela, Ana Lucia Rodríguez Estela, Carolina Jiménez Restrepo y Stella Rubiano Rozo, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION** contra el auto interlocutorio número 538 de fecha 29 de julio de 2021, notificado en estado electrónico el 04 de agosto de 2021, que resolvió: "1. IMPONER en favor del Consejo Superior de la Judicatura, como SANCION multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales vigentes para el año 2019, a los integrantes de la JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD INGENIERIA FINANCIERA S.A., señores VICTOR MANUEL RODRIGUEZ ESTELA, ANA LUCIA RODRIGUEZ ESTELA, CAROLINA JIMENEZ RESTREPO, STELLA RUBIANO ROZO y MIRIAM RODRIGUEZ ESTELA, quienes deberán consignar el monto de la misma dentro de los quince (15) días siguientes a los de la notificación de esta providencia, a nombre de la Dirección del Tesoro Nacional (Acuerdo 106/93 del C.S. de la J.), en la cuenta corriente N° 61011110 del Banco de la República, la cual se distingue como cuenta DTN Código Rentístico N° 1212, Otras Tasas, Multas y Contribuciones no Específicas)".

## **1. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICION**

Los señores Víctor Manuel Rodríguez Estela, Fernando José Cabal Sinisterra, Miryam Rodríguez Estela, Ana Lucia Rodríguez Estela, Carolina Jiménez Restrepo y Stella Rubiano Rozo, fueron demandados para que indemnizen a los señores Rodrigo Sardi de Lima y María Mercedes Chamat de Sardi, de los presuntos perjuicios que les causaron con la celebración de un contrato de prenda abierta con tenencia del acreedor, usufructo de acciones, anticresis sobre acciones y mandato en el año 2002.

Los demandados fueron vinculados al proceso, en su condición de miembros de Junta Directiva de la Sociedad Ingefin SAS Hoy Investo SAS "En Liquidación", con el propósito de burlar los efectos de la sentencia proferida por el Juzgado Quince Civil del Circuito de Cali, confirmada por la Sala Civil de Decisión del Tribunal Superior de Cali.

Los señores Víctor Manuel Rodríguez Estela, Fernando José Cabal Sinisterra, Miryam Rodríguez Estela, Ana Lucia Rodríguez Estela, Carolina Jiménez Restrepo y Stella Rubiano Rozo, fueron demandados para que indemnizen a los señores Rodrigo Sardi de Lima y María Mercedes Chamat de Sardi, no podrían ser vinculados a un proceso de responsabilidad de civil contractual de una sociedad que se encontraba en estado de liquidación. Una vez la Sociedad Ingefin SA,

entró en etapa de liquidación, la existencia de la Junta Directiva se torna obsoleta, ese cuerpo colegiado no tendría funciones que cumplir.

La acción especial de responsabilidad de los administradores, es una acción residual contenida en la Ley 222 de 1995. Si en gracia de discusión se admitiera la presunta responsabilidad patrimonial de los miembros de Junta Directiva de la Sociedad Ingefin SAS Hoy "Investo SAS", ha operado el fenómeno jurídico de la caducidad de la acción especial, que impide convocarlos a un proceso judicial.

El artículo 235 de la Ley 222 de 1995, señala:

**“Término de prescripción.** Las acciones penales, civiles y administrativas derivadas del incumplimiento de las obligaciones o de la violación a lo previsto en el libro segundo del Código de Comercio y en esta ley, prescribirán en cinco años, salvo que en ésta se haya señalado expresamente otra cosa.”

## 2. PETICION

Se sirva **REPONER** para **REVOCAR** el contenido del auto interlocutorio número 538 de fecha 29 de julio de 2021, notificado en estado el 04 de agosto de 2021, que resolvió: “1. IMPONER en favor del Consejo Superior de la Judicatura, como SANCION multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales vigentes para el año 2019, a los integrantes de la JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD INGENIERIA FINANCIERA S.A., señores VICTOR MANUEL RODRIGUEZ ESTELA, ANA LUCIA RODRIGUEZ ESTELA, CAROLINA JIMENEZ RESTREPO, STELLA RUBIANO ROZO y MIRIAM RODRIGUEZ ESTELA, quienes deberán consignar el monto de la misma dentro de los quince (15) días siguientes a los de la notificación de esta providencia, a nombre de la Dirección del Tesoro Nacional (Acuerdo 106/93 del C.S. de la J.), en la cuenta corriente N° 61011110 del Banco de la República, la cual se distingue como cuenta DTN Código Rentístico N° 1212, Otras Tasas, Multas y Contribuciones no Específicas”.

Del señor Juez,

Jose Luis Sinisterra Lopez  
JOSE LUIS SINISTERRA LOPEZ  
T.P.144.511 del C.S. de la Judicatura



DOCTOR  
**FERNANDO CHAVES CORAL**  
**JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI**  
E. S. D.

**Referencia:** Proceso Verbal adelantado por Rodrigo Sardi de Lima y María Mercedes Chamat de Sardi **contra** Víctor Manuel Rodríguez Estela, Fernando José Cabal Sinisterra, Miryam Rodríguez Estela, Ana Lucia Rodríguez Estela, Carolina Jiménez Restrepo y Stella Rubiano Rozo **Rad.2016-00-028-00**

**Asunto:** Solicitud Sentencia Anticipada

Obrando en mi condición de apoderado judicial de los señores Fernando José Cabal Sinisterra, Víctor Manuel Rodríguez, Miryam Rodríguez Estela, Ana Lucia Rodríguez Estela, Carolina Jiménez Restrepo y Stella Rubiano Rozo, me permito solicitarle lo siguiente:

#### **1. PETICION**

Se sirva pronunciarse sobre la excepción de mérito falta de legitimación en la causa por pasiva, formulada en el escrito de contestación de la demanda.

La anterior solicitud tiene sustento factico en la siguiente:

#### **2. SERIE DE HECHOS**

- 2.1. Los señores Víctor Manuel Rodríguez Estela, Fernando José Cabal Sinisterra, Miryam Rodríguez Estela, Ana Lucia Rodríguez Estela, Carolina Jiménez Restrepo y Stella Rubiano Rozo, fueron demandados para que indemnicen a los señores Rodrigo Sardi de Lima y María Mercedes Chamat de Sardi, de los presuntos perjuicios que les causaron con la celebración de un contrato de prenda abierta con tenencia del acreedor, usufructo de acciones, anticresis sobre acciones y mandato en el año 2002.
- 2.2. Los demandados fueron vinculados al proceso, en su condición de miembros de Junta Directiva de la Sociedad Ingefin SAS Hoy Investo SAS "En Liquidación", con el propósito de burlar los efectos de la sentencia proferida por el Juzgado Quince Civil del Circuito de Cali, confirmada por la Sala Civil de Decisión del Tribunal Superior de Cali.
- 2.3. Los señores Víctor Manuel Rodríguez Estela, Fernando José Cabal Sinisterra, Miryam Rodríguez Estela, Ana Lucia Rodríguez Estela, Carolina Jiménez Restrepo y Stella Rubiano Rozo, no podrían ser convocados a un proceso de responsabilidad civil extracontractual de una sociedad que se encontraba en estado de liquidación.

- 2.4. La acción especial de responsabilidad de los administradores, es una acción residual contenida en la Ley 222 de 1995. Si en gracia de discusión se admitiera la presunta responsabilidad patrimonial de los ex miembros de Junta Directiva de la Sociedad Ingefin SAS Hoy "Investo SAS", en la celebración del contrato celebrado en el mes de junio de 2002, es claro que ha operado el fenómeno jurídico de la caducidad de la acción especial, lo que impide convocarlos a un proceso judicial.

El artículo 235 de la Ley 222 de 1995, señala:

**“Término de prescripción.** Las acciones penales, civiles y administrativas derivadas del incumplimiento de las obligaciones o de la violación a lo previsto en el libro segundo del Código de Comercio y en esta ley, prescribirán en cinco años, salvo que en ésta se haya señalado expresamente otra cosa.”

Es un deber del Juez, proferir sentencia anticipada cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa.

Fundamento la anterior solicitud en el numeral 3 del artículo 278 del Código General del Proceso.

Del señor Juez,

Jose Luis Sinisterra Lopez  
JOSE LUIS SINISTERRA LOPEZ  
T.P.144.511 del C.S. de la Judicatura